

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio del correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quien requiere información relacionada a: “[En relación al] Proyecto de Aguas Lluvias sobre la avenida Rodas, Col. Boquín, Mejicanos, San Salvador, [gestionado] en un primer momento [por] FISDL-Municipalidad de Mejicanos [y posteriormente inspeccionado técnicamente] por representantes de la Secretaría de la Presidencia [por solicitarse el uso de Fondos Fantel]... Solicito: 1. ¿Cuál es el estatus actual de los trámites realizados ante la Secretaría de la Presidencia por parte del FISDL?; 2. ¿Cuál es la resolución emitida por la Secretaría de la Presidencia al respecto del proyecto?, y 3. ¿Cuáles son los próximos pasos a seguir con el mencionado proyecto?”.
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha once de agosto del año en curso, el suscrito previno al peticionario para que subsanara las carencias de forma que adolecía su pretensión de acceso a la información, con base a las facultades establecidas en el inciso quinto del artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.
3. Mediante escrito recibido en fecha trece de los corrientes, vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, el señor [REDACTED], subsanó las carencias de forma de su pretensión de acceso a la información.
4. Mediante resolución de las ocho horas del catorce de agosto del año en curso, el suscrito admitió e inició el procedimiento de acceso a la información con base a la petición de documentación requerida por el solicitante, y que previamente no se encontraba disponible al público.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los



razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada al Secretario Técnico y de Planificación en su calidad de Coordinador del Consejo del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.

En respuesta a dicho requerimiento el funcionario antes mencionado respondió cada pregunta así: *“¿Cuál es el estatus actual de los trámites realizados ante la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia por parte del FISDL? El FISDL en sesión del Consejo de Administración de FANTEL de fecha 4 de junio del presente año, realizó una presentación para conocimiento de este Consejo sobre varios proyectos de infraestructura en diversas partes del país que necesitan fondos para su ejecución, dentro de los cuales se encuentra el proyecto ‘ampliación del sistema de drenaje de aguas lluvias en colonia Boquín, Avenida Rodas, San Ramón etapa I, Mejicanos, San Salvador’. En esa ocasión el Consejo de Administración instruyó a los representantes del FISDL que iniciaran el proceso correspondiente para la presentación del proyecto al Comité Consultivo del Área de Desarrollo Comunal, instancia que según el Art. 8 de la Ley de FANTEL y su Reglamento, es la encargada de hacer las evaluaciones y recomendaciones al Consejo de Administración para la ejecución de fondos destinados a proyectos de infraestructura. De conformidad a la instrucción dada por el Consejo de Administración, el FISDL remitió en fecha 24 de junio del presente año, al Comité Consultivo del Área de Desarrollo Comunal el proyecto en comento, con su respectivo presupuesto, para su consideración y posterior recomendación al Consejo de Administración. Actualmente se está en espera de recibir la recomendación del Comité Consultivo, para que sea sometida a la aprobación del Consejo de Administración de FANTEL. ¿Cuál es la resolución emitida por la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia al respecto del proyecto? Es necesario aclarar que Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia no emitirá resolución alguna sobre el proyecto, pero si lo hará el Consejo de Administración de FANTEL, cuyo Coordinador es el Secretario Técnico y de Planificación. También es oportuno mencionar, que una vez el Consejo de Administración reciba de parte del Comité Consultivo la recomendación pertinente al proyecto a realizarse en Colonia Boquín, Avenida Rodas, San Ramón etapa I, de Mejicanos, antes referido, el Consejo emitirá la resolución que estime conveniente, que en caso de ser favorable, conllevará la aprobación de dicho proyecto y el respectivo desembolso al FISDL del monto correspondiente para la ejecución del mismo. ¿Cuáles son los próximos pasos necesarios a seguir con el mencionado proyecto? Una vez sea aprobado dicho proyecto por el Consejo de Administración de FANTEL y habiéndose transferido los fondos correspondientes al monto del proyecto a financiar por FANTEL, el FISDL se encargará de hacer los procesos correspondientes establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, para su realización. Es necesario aclarar que estos procesos son internos en el FISDL y que una vez aprobado el proyecto por parte del Consejo de*

Administración, el FISDL se convierte en el responsable de la ejecución del mismo y no se necesita acción alguna de parte de los solicitantes. Si se requiere mayor ampliación al respecto o conocer la Ley y Reglamento respectivo de FANTEL o el Convenio suscrito entre FANTEL y el FISDL para la ejecución de los proyectos de infraestructura de tipo social o productivo, con sus respectivas adendas, puede ingresar a la información oficiosa que se ha publicado sobre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL en el Portal de Transparencia: <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/fondo-especial-de-los-recursos-provenientes-de-la-privatizacion-de-antel>”

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información al solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. **Hágase** del conocimiento al peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución y la entrega de la información pretendida por medio de este proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República